



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO :
CONSTITUCION DE
COMPANIA POR LA VIA
SIMULTANEA
DENOMINADA "SANINGAR
C.A."-----

CUANTIA: US\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de noviembre de dos mil uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: **CARMEN MORAN RODRIGUEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; **JORGE VERA ESTRADA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **IVAN OCHOA CASTRO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **ANA BRITO DE OCHOA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, médica, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: Dígnese insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía por la vía simultánea, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES: Otorgan el presente instrumento los señores **CARMEN MORÁN RODRIGUEZ** y **JORGE VERA ESTRADA**. Comparecen asimismo para los fines que más adelante se expresará los cónyuges señores **IVÁN OCHOA CASTRO** y **ANA BRITO DE OCHOA**. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "SANINGAR C.A."- UNO

FUNDADORES: Celebran esta escritura pública manifestando su voluntad de fundar por la vía simultánea la compañía "SANINGAR C.A." los señores **CARMEN MORÁN RODRIGUEZ** y **JORGE VERA ESTRADA**; ecuatorianos; domiciliados en la ciudad de Guayaquil; todo de conformidad con el acuerdo y estatuto que a continuación se expresan: **DOS) ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SANINGAR C.A."** Artículo Primero: con la denominación social de "SANINGAR C.A." se constituye una compañía anónima; de nacionalidad ecuatoriana; que tiene como objeto la actividad agrícola, pecuaria y ganadera en todas sus fases; la industrialización de sus productos; el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y comercialización de sus productos; industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios; la compraventa, arrendamiento, mandato y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento o cualquier forma de asociación toda clase de plantas industriales y desarrollarlas. En



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

cumplimiento de su objeto podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes en relación con el mismo, dentro o fuera del país, inclusive participar en la constitución, aumento de capital, fusión, escisión o adquisición de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades. La compañía no se dedicará a la compra de cartera o intermediación financiera bajo ninguna modalidad. **Artículo Segundo:** El domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre; pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país. **Artículo Tercero:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo ampliárselo o restringírselo con sujeción a las correspondientes normas legales. **Artículo cuarto:** El capital social es de U.S.A. \$800 (U.S.A. OCHOCIENTOS DÓLARES) dividido en OCHENTA acciones ordinarias, nominativas, indivisibles de U.S.A.\$ 10 (U.S.A. DIEZ DÓLARES) cada una, numeradas del cero cero uno al ochenta inclusive. Por cada acción se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones; estarán firmados por el Gerente General y Presidente-. **Artículo Quinto:** la compañía será gobernada por la junta general de accionistas, la cual será presidida por el Presidente y de secretario actuará el Gerente General; será convocada por el Gerente General en la forma y en las épocas señaladas en la Ley de Compañías. Siendo el máximo organismo de la sociedad, tendrá la plenitud de atribuciones y facultades que le señala dicha Ley . **Artículo sexto:** La compañía se administrará por el Presidente y el Gerente General, nombrados

cada uno por la junta general de accionistas para períodos de CINCO años, indefinidamente reelegibles y que tendrán las atribuciones y deberes que les señalan la Ley y el presente estatuto. **Artículo Séptimo:** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos los negocios y operaciones relacionados con su giro o tráfico, requiriendo autorización especial y previa de la Junta General de accionistas para la enajenación, hipoteca o gravamen de cualquier clase de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía así como para preñar y/o vender sus acciones, bienes muebles, árboles y semovientes; asimismo, para emprender en nuevas actividades o negocios o alianzas o contratos; y constituir o participar en nuevas sociedades o compañías. **Artículo Octavo:** El Gerente General cuidará, bajo su responsabilidad, que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, especialmente el Libro de accionistas y el libro de actas de Junta General. Anualmente entregará a la Junta general Ordinaria una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de las existencias, así como de las cuentas de pérdidas y ganancias y del proyecto de distribución de beneficios de haberlos. **Artículo Noveno:** Al Presidente le corresponde presidir las Juntas generales de accionistas y subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva previa resolución de la junta general de accionistas, con las mismas atribuciones que el titular así como la limitación señalada en el Artículo . siete, conforme a lo establecido en la Ley de Compañías **Artículo Décimo:** la fiscalización estará a cargo de un Comisario, elegido cada año por la Junta General de Accionistas,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

indefinidamente reelegible; quien tendrá los deberes y atribuciones que le señala la Ley. **Artículo Undécimo:** En cuanto a los derechos y obligaciones de los accionistas, expedición de los títulos de acción, derecho a voto en las juntas generales, normas de reparto de utilidades, determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente, la forma de proceder a la designación de liquidadores, la formación del fondo de reserva legal y en general todos los aspectos que no se encontraren expresamente determinados en este estatuto, se aplicarán las correspondientes disposiciones de la Ley de Compañías. -----

CLÁUSULA TERCERA: UNO) SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Los accionistas fundadores declaran bajo su responsabilidad que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: **UNO.-** La señorita **CARMEN MORÁN RODRIGUEZ** suscribe CUARENTA acciones; y, el señor **JORGE VERA ESTRADA** suscribe CUARENTA acciones.

DOS.- El valor de cada una de las acciones es pagado íntegramente en especie mediante el aporte y transferencia de dominio del predio rústico denominado actualmente **SAN ANTONIO DE NINGAR** ubicado en la parroquia Pindilig del cantón Azogues en la provincia de Cañar, de propiedad de los cónyuges señores Iván Ochoa y Ana Brito de Ochoa. **DOS)**

ANTECEDENTES: a) Los cónyuges señores Iván Ochoa y Ana Brito de Ochoa adquirieron el predio antedicho a los señores José Jacinto de Jesús Brito y Estela María Arévalo Valverd. de Brito mediante escritura pública celebrada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante el notario

Segundo del cantón Guayaquil; inscrita con el número dos mil doscientos doce del registro de Propiedad de mayor cuantía de Azogues el veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. b) Los cónyuges José Jacinto de Jesús Brito y Estela María Arévalo Valverde de Brito lo adquirieron por adjudicación dentro de la partición del predio de mayor extensión denominado DUDAS, que celebraron con los demás copropietarios del mismo mediante escritura pública autorizada por el notario del cantón Azogues señor Gonzalo Sacoto Córdova el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues el doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis con el número diecinueve del registro de Propiedad. Sobre aquel los cónyuges Brito-Valverde ejecutaron las construcciones señaladas en la escritura pública antedicha. En aquella consta: • que *consistía* en un lote de terreno con la extensión de novecientos sesenta y ocho metros a la cabecera por mil noventa metros al pie, con líneas rectas de separación, trazadas de norte a sur y con estos linderos: por la cabecera, propiedades de la familia Herrera, cuchilla al medio; por el pie, el río Dudas; por el oriente, el lote del señor Carlos Paida; y por el occidente el río Ningar; • que mediante sentencia expedida por la corte Honorable Superior de Justicia de Azogues el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis en el juicio ordinario sobre Apeo y Deslinde seguido en el Juzgado Segundo de lo Civil de Azogues por el señor Stuart Harbourne White Pederson y Lynn Hirschkind, como propietarios del predio rústico denominado "La Libertad" (antes de propiedad de la familia Herrera) contra los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

cónyuges José Jacinto de Jesús Brito y Estela María Valverde de Brito, propietarios del predio rústico colindante denominado "SAN ANTONIO DE NINGAR" (antes "DUDAS") descrito anteriormente, se aprobó el acuerdo transaccional al que arribaron las partes litigantes en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en dicha instancia el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, fijando la línea divisoria entre las dos propiedades, sentencia en cuya parte pertinente consta textualmente: "Fijan como límite divisorio entre las propiedades de los actores y de los demandados, para ambas partes, en la parte superior, y que constituirá el límite Norte de los terrenos de los demandados y el límite Sur de los actores, la siguiente línea: Partiendo de las coordenadas noventa y siete - quince punto ocho y siete - cincuenta y dos punto sesenta y cinco, que en dirección este Oeste sea paralela a la línea Ecuatorial hasta interceptar con la quebrada Rumiloma. Las coordenadas indicadas corresponden a la carta del IGM (Instituto Geográfico Militar) denominada (Cola de san Pablo), al cerro Tambillón con la altura de tres mil quinientos doce metros sobre el nivel del mar, altura que deberá ser establecida para el trazado de la línea, lo cual se realizará con la intervención de los mismos peritos que actúan en esta diligencia dentro del plazo de treinta días a contar de la presente fecha. Con el trazado de esta línea, los linderos de la propiedad de los demandados serán los siguientes: POR EL NORTE parte superior, la línea que antes queda descrita; POR EL PIE, el río Dudas; POR EL UN LADO propiedades de Carlos Paida Toalongo; y POR EL OTRO LADO la quebrada Rumiloma, Zarapamba hasta dar con el río Dazhiñán o Dudas. Como se dijo

antes, el trazado de la línea y los linderos que quedan establecidos se determinarán de acuerdo a la carta del IGM (Instituto Geográfico Militar) denominada Cola de San Pablo, la que se protocolizará juntamente con la sentencia que solicitan las partes se la dicte con arreglo a los acuerdos transaccionales que quedan ya establecidos.".

Con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis se llevó a cabo la diligencia de fijación de línea divisoria; • que una copia de dicho acuerdo transaccional, aprobado en sentencia y el respectivo plano se protocolizaron con fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis ante el notario del cantón Azogues licenciado Rafael García Polo y se inscribieron en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues el catorce de los mismos mes y año;

• que con fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, copia de la preindicada sentencia fue también protocolizada ante el notario Primero del cantón Azogues señor Ángel Belisario Vásquez y se inscribió en el registro de la Propiedad de mayor cuantía, con fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis; • que de conformidad con lo establecido precedentemente y con el plano protocolizado el doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis ante el notario del cantón Azogues licenciado Rafael García Polo inscrito en el registro de la propiedad del cantón Azogues el catorce

✓ de los mismos mes y año, LOS LINDEROS DEFINITIVOS DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO DE NINGAR de propiedad de los cónyuges José Jacinto de Jesús Brito y Estela María Valverde de Brito, ubicado en la parroquia Pindilig del cantón Azogues en la provincia de Cañar, que tiene una cabida aproximada de trescientos veinte hectáreas, **quedaron**



fijados de la siguiente manera: **POR EL NORTE** o lindero de la cabecera o parte superior, una línea con la altura de tres mil quinientos doce metros sobre el nivel del mar y paralela a la línea ecuatorial que, partiendo de un poste de hierro que fue plantado en la diligencia judicial de fijación de lindero realizada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, va en línea recta hasta llegar a la quebrada Udurguaico, tomando la dirección del portón de la casa del señor Stuart Harbourne White Pederson y siguiendo la mencionada quebrada Udurguaico continúa hasta unirse con la quebrada de Rumiloma; **POR EL PIE** o lindero **SUR**, el río Dudas; **POR EL UN LADO** o lindero **ESTE**, propiedades del señor Manuel Orellana, antes del señor Carlos Paidá Toalongo; y, **POR EL OTRO LADO** o lindero **OESTE**, las quebradas Rumiloma y Zarapamba hasta unirse con el río Ningar o Ningarrhuaicu y por éste hasta llegar al río Dazhiñán o Dudas. **TRES.** Los ríos Dazhiñán o Dudas y Ningar o Ningarrhuaicu que colindan con dicho predio por el sur no son navegables. **CUATRO) APORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y OTROS ACUERDOS:** Los propietarios del bien inmueble descritos precedentemente señores **IVÁN OCHOA CASTRO** y **ANA BRITO DE OCHOA** por sus propios y personales derechos así como por los de la sociedad conyugal que tienen formada declaran individualmente: a) que son legítimos propietarios y pacíficos poseedores del bien descrito y determinado en el punto UNO DOS de esta cláusula **TERCERA**; b) que por cuanto conviene a sus intereses, libre y voluntariamente transfieren el dominio del inmueble identificado en el "**PUNTO**

UNO. DOS de la cláusula TERCERA con todas sus mejoras y edificaciones, a favor de la compañía en formación "**SANINGAR C.A.**" para pagar el valor de cada una de las **CUARENTA ACCIONES** y **CUARENTA ACCIONES** que respectivamente han suscrito los accionistas fundadores **CARMEN MORÁN RODRIGUEZ** y **JORGE VERA ESTRADA**, sin reservarse nada para sí; concediéndose mutuamente las respectivas autorizaciones y el consentimiento que para ello requiere la Ley; declarando expresamente que sobre aquel bien no pesa gravamen ni limitación del dominio ni se encuentra afectado por medida cautelar o embargo alguno y que garantizan el saneamiento de ley. c) Los accionistas fundadores señores **CARMEN MORÁN RODRIGUEZ** y **JORGE VERA ESTRADA** declaran expresa y voluntariamente que aceptan los aportes y transferencia de dominio que hacen los cónyuges Ochoa-Brito para pagar íntegramente el valor de todas y cada una de las **CUARENTA** y **CUARENTA** acciones que respectivamente han suscrito en el capital social de "**SANINGAR C.A.**" en formación. d) Declaran los cónyuges señores Iván Ochoa Castro y Ana Brito de Ochoa, asimismo, que el exceso entre el avalúo del bien y el valor de las **CUARENTA** y **CUARENTA** acciones que respectivamente suscribieran los accionistas fundadores señores **CARMEN MORÁN RODRIGUEZ** y **JORGE VERA ESTRADA** quede a favor de la compañía, sin que por tal hecho la compañía en formación quede obligada de manera alguna para con ellos, de conjunto o individualmente, ni con la sociedad conyugal que tienen formada, de presente ni de futuro, dado que es su intención y voluntad transferir íntegramente el dominio de cada uno de esos bienes a la compañía en formación.

IMPUESTO PREDIAL RUSTICO

MUNICIPALIDAD DE AZOGUES

TESORERIA MUNICIPAL DE AZOGUES		REG. CATASTRAL	IDENT. PRED. T.A.	AÑO	F. EMISION
1536		5564	1359	2000	02/15/2000
AZOGUES		R.U.C. O CEDULA		PARROQUIA	
COBRAR A		OCHOA CASTRO JUAN Y BRITO ANA		0 FUNDICIE	
NOMBRE DEL PREDIO		AV. CATASTRAL	TOTAL REBAJAS	BASE IMPONIBLE	
DUDAS		\$2.500.000	\$15.000	\$2.485.000	
NOMBRE DEL PREDIO		\$34.575	TOT. IMPUESTO	\$44.246	
5% CEN. SALUD PECUAR		\$1.229	DESCUENTO		
5% MUNICIPAL		\$1.229	INTERESES	3.820	
1,5% C. BOMBEROS		\$3.726	C. JUDICIALES		
ADICIONALES		\$2.465	TOTAL A PAGAR	48.066	
.5 MIL R.R. PORT.				1.992	
.5 MIL EDUCACION					
.5 MIL A. ANCIA.					
.5 MIL H. UDS RTOS					



000 07

SECCION RENTAS

JEFE DE RENTAS

RECAUDADOR



M.I. MUNICIPALIDAD DE QUAYAQUIL
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
NOV	27	2001	CA9	06043062

CONTRIBUYENTE	CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL	CODIGO TRANSACC.
CIA SANINGAR C.A		ACO

CONCEPTO	VALOR RECIBIDO
ALCABALAS Y REGISTROS EN CONSIGNACION (CANAR-AZOGUES)	
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 07-NOV-2001	
CUANTIA: 2.500.00 ALCUOTA: 100.0000 % Art. Poroc. %	
Por los Trámites \$ 400.00 x 6.25 % =	25.00
Adic. Alcabala a E.M.A.G. 0.5 %	12.50
Adic. Alcabala a E.P.A.P.-G. 1%	25.00
Adic. Alcabala a Consejo Prov. 1%	25.00
(-) Desc. en alcabalas y Adic. 0.00 %	
Total Impuesto de Alcabala Municipal	218.00
Intereses por Alcabala y Registro Municipal	25.00
Impuesto al Registro Municipal	2.50
Registro Consejo Provincia 0.1%	2.50
Recargo Registro Municipal	0.00 %
Recargo Registro Consejo Prov.	0.00 %
(-) Desc. Alcab., Reg. y Adic. Art.	
Tasa de Trámite Administrativo # 2182916	0.73

CONCEPTO	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	\$ *****
CHEQUES	\$ *****246.23
N/C y/o TRANSFER.	\$ *****
TOTAL RECIBIDO	\$ *****246.23

VALOR TOTAL A COBRAR: 246.23

CH. BOL. - 5094648 - 57 \$ 246.23

DIRECTOR FINANCIERO	TESORERO MUNICIPAL	JEFE DE RENTAS

6090

CONTRIBUYENTE

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCADALÁ

Registrado 11/27/01 12:04:19

Formulario No.: 113978

Por: \$13.00

Notaría No. 7

No. Municipio: 5237193

Comprador / A favor de: CIA SANINGAR, C.A.

Vendedor / Que otorga: ANA BRITO DE OCHOA

Concepto: APORTE DE INMUEBLE

Base imponible: \$ 2.500,00

Observaciones: 0201 0 2 12 19 2M

Provincia: Guayas

Parroquia:

El Torero

El Torero



Intón: AZUAGA

del 01/01/01

33813

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0004544

ORIGINAL

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Registrado 11/27/01 12:04:19

Formulario No.: 113977

Por: \$13.00

Notaría No. 7

No. Municipio: 5237193

Comprador / A favor de: CIA SANINGAR, C.A.

Vendedor / Que otorga: ANA BRITO DE OCHOA

Concepto: APORTE INMUEBLE

Base imponible: \$ 2.500,00

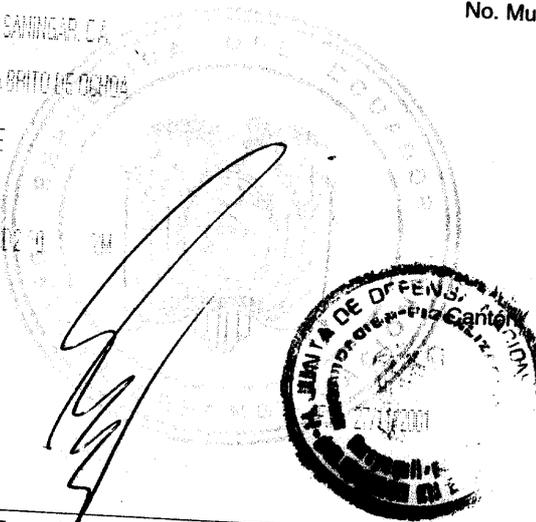
Observaciones: 0201 0 2 12 19 2M

Provincia: Guayas

Parroquia:

El Torero

El Torero



Intón: AZUAGA

del 01/01/01

33813

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0004543

ORIGINAL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

000 02

e) De su parte los accionistas fundadores **CARMEN MORÁN RODRIGUEZ** y **JORGE VERA ESTRADA**, de manera individual y espontánea expresan su voluntad de que el exceso entre el avalúo de los bienes y el valor de las CUARENTA y CUARENTA acciones que respectivamente suscribieran quede a favor de la compañía en formación sin que por ello les quede obligada de manera alguna de presente ni de futuro. TRES) Los accionistas fundadores señores **CARMEN MORÁN RODRIGUEZ** y **JORGE VERA ESTRADA** avalúan el bien aportado descrito en los puntos a) y b) de la cláusula TERCERA en la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES; declarando que responden ante la compañía y ante terceros por este avalúo. -----

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores y los cónyuges Ochoa-Brito convienen en autorizar a la abogada patrocinadora a que realice cuanto acto, gestión o diligencia fuere menester para la constitución de la compañía y perfeccionamiento del aporte contenidos en el presente instrumento, así como para que convoque a la primera junta general de accionistas que designará a sus administradores.-----

Anteponga, agregue e inserte usted señor notario las cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. FIRMADO ABOGADA **ALEXANDRA IZA DE DÍAZ**. Registro número: mil trescientos ochenta y dos .-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los

comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Carmen Moran

CARMEN MORAN RODRIGUEZ

C.C. 091775913-5

Jorge Vera

JORGE VERA ESTRADA.

C.C. 090902372-3

Ivan Ochoa Castro

IVAN OCHOA CASTRO

C.C. 0701270514

Ana Brito de Ochoa

ANA BRITO DE OCHOA

C.C. 010115849-1

EL NOTARIO.

Eduardo

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.- Enmendado .- siete.- Si vale. *h*



Eduardo

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000 00

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 02 G-IJ-0000817, de fecha seis de febrero del dos mil dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía " SANINGAR C.A."... Guayaquil febrero 7 del 2.002.



EFA

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que consta inscrito en con el (nº) No. (s) 215 en el (los) Registro (s) de Propiedad en fecha 01 de marzo del año 2002 Asques, a 01 de marzo del 2002. El REGISTRADOR - *[Signature]*





Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000817, dictada el 6 de Febrero del 2.002, por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SANINGAR C.A. de fojas 5.132 a 5.148, Número 684 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.619 del Repertorio. 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticinco de Marzo del dos mil dos.-


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 66011
LEGAL: S. COELLO
COMPUTO: A. CORONEL
RAZON: S. VENEGAS
REVISADO: *llB.*

